

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2261/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563923000471.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, generándose el folio 300563923000471, en la que pidió conocer la siguiente información:
...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

FAVOR DE ENTREGAR TODAS LAS BAJAS DE MOBILIARIOS Y EQUIPSO DEL INSTITUTO DE LA INFORMACION, ASI COMO SUS DICTAMENES CON BASE A SU REGLAMENTO XXII. Realizar el trámite de baja y destino de los bienes muebles que se encuentren inventariados con base a un dictamen técnico del área correspondiente, que determine sobre el estado material de los mismos para someterlo a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles y Servicios del Instituto

...

2. **Respuesta.** El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2261/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Prevención.** El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, con la finalidad de que el recurrente precisara su agravio y expusiera con claridad la causa de su inconformidad ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se previno al solicitante.
6. **Atención de la prevención.** El **seis de octubre de dos mil veintitrés**, el recurrente atendió la prevención documentada, al tenor siguiente:

Es ociosa la prevención, tratar de dilatar un proceso siendo el órgano garante local es extraño.

*Reitero que no entregan la información, se solicitaron las **BAJAS DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS, ASI COMO SUS DICTAMENES...***

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Solo me mandan a la obligación de transparencia (que es información solo hasta junio, y no DEBE pasar desapercibido que mi solicitud ingreso en otra fecha) por eso reitero NO ENTREGAN LA INFORMACION (sic)

Énfasis propio

7. **Admisión.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
9. **Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, de nueva cuenta compareció el sujeto obligado con la finalidad de complementar la comparecencia citada en el párrafo anterior.
10. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios:
- IVAI/SE/344/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Carlos Arturo Lara Flores, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI
 - IVAI-MEMO/DAF/176/07/09/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:
- ...
- Reitero que no entregan la información, se solicitaron las **BAJAS DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS, ASI COMO SUS DICTAMENES...***
- Solo me mandan a la obligación de transparencia **(que es información solo hasta junio, y no DEBE pasar desapercibido que mi solicitud ingreso en otra fecha)** por eso reitero **NO ENTREGAN LA INFORMACION**" (sic)*
- ...
20. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:
- IVAI-OF/DT/605/18/10/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, signado por Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia
 - IVAI/SE/396/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Carlos Arturo Lara Flores, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI
 - IVAI-MEMO/DAF/345/17/10/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI
21. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, compareció de nueva cuenta con la finalidad de atender a cabalidad el agravio vertido por el particular, remitiendo el
- IVAI-MEMO/DAF/377/24/10/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI

22. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
26. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
28. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió información respecto de las bajas de mobiliarios y equipos y sus respectivos dictámenes.
29. Siendo importante precisar, que toda vez que no fue señalado un periodo de tiempo específico de lo requerido, esta se atenderá de acuerdo al criterio 03/19 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y contenido siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información **se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.**
30. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
31. Del mismo modo, las pretensiones de la parte promovente se encuentran vinculadas a obligaciones de transparencia comunes previstas en el **arábigo 15 fracción XXXIV de la Ley local en la materia**, correspondientes a la información, en versión pública, del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad **(que incluye los reportes de altas y bajas de mobiliarios y equipos)**.

32. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 35, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Y protección de Datos Personales, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla, a decir

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

XI. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Énfasis propio

33. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, a través del IVAI-MEMO/DAF/345/17/10/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI, emitió respuesta a la solicitud de información, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud, **agregando además los dictámenes de bajas solicitados.**
34. Asimismo se tiene que en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, atendiendo la parte del agravio de la cual el ahora recurrente manifiesta estar inconforme con el hecho que la información publicada en el portal del sujeto obligado únicamente se encuentra actualizada al mes de junio de dos mil veintitrés (es decir el primer semestre en atención al criterio de publicación de la citada fracción) cuando la solicitud de información había sido presentada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la autoridad responsable a través del Director de Administración y Finanzas informó de manera puntual lo siguiente:

“...tengo a bien informar al respecto que se proporcionó información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y sus respectivos dictámenes, ya que del 1 de julio al 31 de agosto de 2023 (fecha de la solicitud), no existen más bajas documentadas”

35. Ahora, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que **la respuesta no fue clara al no haberle remitido las bajas de mobiliarios y equipos y sus respectivos dictámenes así como no entregar dicha información a la fecha de la solicitud,** dicha manifestación quedó en evidencia que, contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión en fecha dieciocho y

veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

36. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso a través del IVAI-MEMO/DAF/345/17/10/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI, informó de manera puntual lo siguiente:

*“Con la finalidad de atender la solicitud, dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo, dando atención al solicitante, me permito informar que **puede conocer el estado de bajas de mobiliarios y equipos del Instituto en nuestra página oficial <https://ivai.org.mx/>, en la pestaña de transparencia seguido de obligaciones de transparencia, en donde encontrará el acceso las obligaciones de la ley N° 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fracción XXXIV inciso c., de igual forma se anexa al oficio dictámenes de baja de los bienes**” (SIC)*

Énfasis propio

37. Asimismo en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio MEMO/DAF/377/24/10/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del IVAI, compareció de nueva cuenta con la finalidad de informar al particular que respecto de la parte del agravio vertido por el particular, **donde establece que no le fue entregada la información toda vez que la publicación de la fracción XXXIV del artículo 15, no contiene la información del uno de julio al treinta y uno de agosto**, la

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

fecha de la solicitud de información, documental mediante la cual informó al hoy recurrente de manera puntual que durante el citado periodo de tiempo que a su decir no le fue entregado no hubo bajas de mobiliarios o equipos de los cuales se le tenga que reportar, lo que cumple con atender a cabalidad con lo requerido, tal y como se advierte de la citada documental.

38. Ahora bien, es de precisar que respecto a la parte de la información que por obligación el sujeto obligado reporta en el formato c de la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que esta respuesta fue otorgada desde la atención a la solicitud de información, y ratificada al comparecer al recurso de revisión, por lo que el Comisionado Ponente determino verificar el contenido de lo publicado resultando lo siguiente:

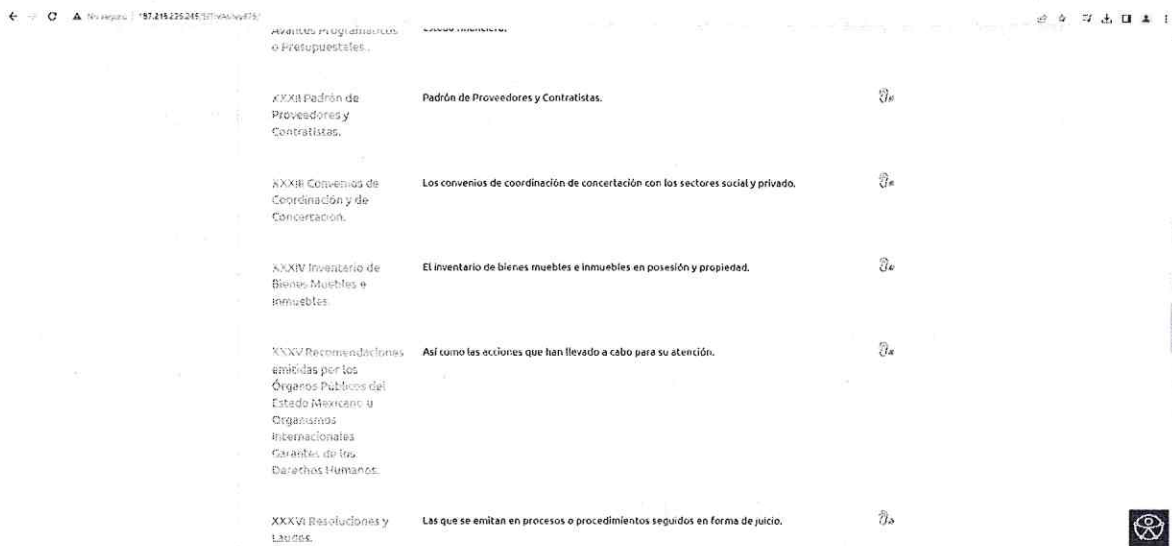
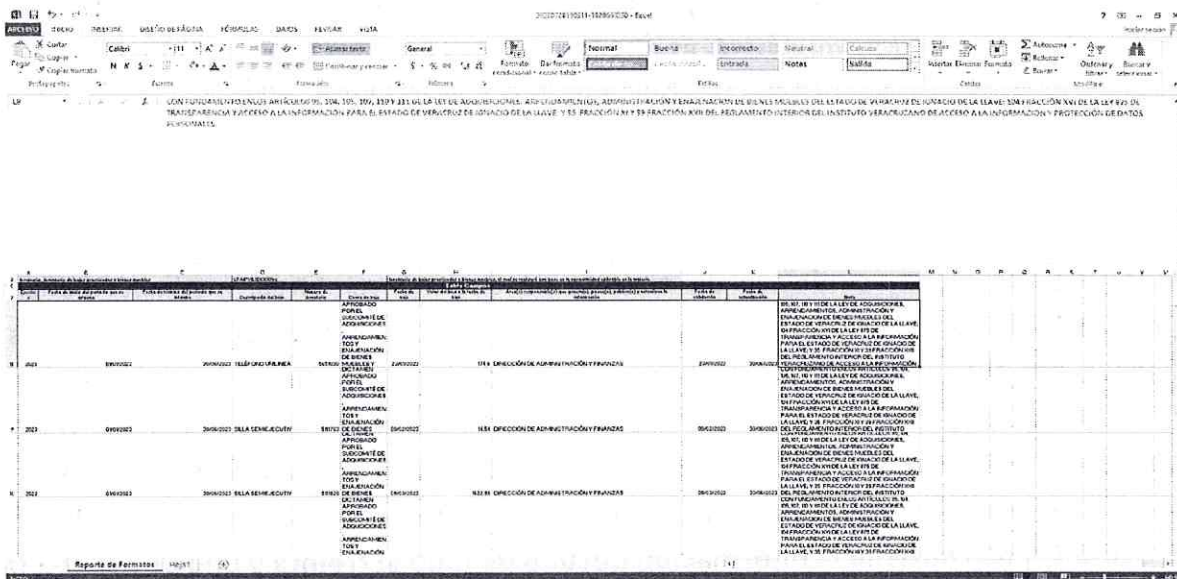


Imagen de la fracción XXXIV del artículo 15, de las obligaciones de transparencia, en el sitio oficial <https://ivai.org.mx/>



Fecha de baja	Descripción	Categoría	Valor	Observaciones
2017-01-24	CON FUTURO ENTREGA EN LOS ARCHIVOS DEL COM. 100, 100, 100, 100 Y 100 DE LA 1ª DE LAS ADQUISICIONES, ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO VERACRUZANO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.			
2017-01-24	CON FUTURO ENTREGA EN LOS ARCHIVOS DEL COM. 100, 100, 100, 100 Y 100 DE LA 1ª DE LAS ADQUISICIONES, ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO VERACRUZANO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.			
2017-01-24	CON FUTURO ENTREGA EN LOS ARCHIVOS DEL COM. 100, 100, 100, 100 Y 100 DE LA 1ª DE LAS ADQUISICIONES, ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO VERACRUZANO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.			

Imagen del reporte del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés de las bajas de bienes (siendo este el último reportado en el Portal de Transparencia del IVAI)

39. Adjuntando para ello los **dictámenes de baja de mobiliario y equipos requeridos**, tal y como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

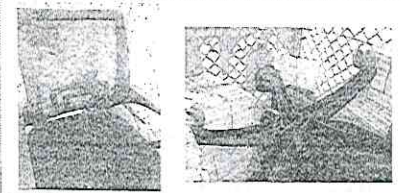
000048

DICTAMEN PARA BAJA DE BIENES MUEBLES

Nombre del Resguardante:	Luis Asilina Montano Forgas		
Área de Adscripción:	Dirección de Administración y Finanzas		
Descripción del Bien:	Silla semi ejecutiva, con descansabrazos y respaldo en malla color negro.		
No. De Inventario:	011100	No. De Serie:	000
Marca:	GM	Modelo:	N/A
Fecha de Adquisición:	06/07/2012		
Valor en libros:	13,600.00		

Causa de la Baja:
Se rompieron dos piezas de la silla y el mecanismo hidráulico también se rompió por lo que el bien vale más de utilidad para el personal.

Fotografía:



Propuesta del Destino del Bien:
Baja definitiva.

Arq. Karla Cecilia Salinas Román
Directora de Administración y Finanzas

L.C. Marco Antonio Estrada Lagunes
Jefe de Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales

ORIGINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

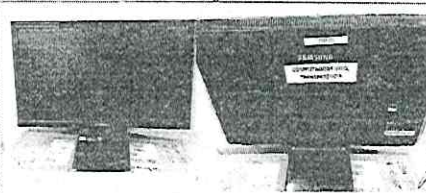
000276

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Unidad de Sistemas Informáticos
Dictamen para Baja Equipo de cómputo y de Oficina

Nombre del Resguardante:	Jorge Gloria Carriles		
Área de Adscripción:	Unidad de Sistemas Informáticos		
Descripción del Bien:	CPU All In One		
No. De Inventario:	5151005	Serie:	HXRK31Y0900659W
Marca:	SAMSUNG	Modelo:	AIO D9300ADA
Fecha de Adquisición:	11/03/2013		
Valor a factura:	\$11,450.00		

Causa de la Baja:
Equipo obsoleto, partes dañadas, es muy caro repararlo.

Fotografía:



Propuesta del Destino del Bien:
Baja definitiva.

Lic. Jorge Arturo Gloria Carriles

Arq. Karla Cecilia Salinas Román
Directora de Administración y Finanzas

Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos

Primero y segundo dictamen de un total de cuarenta y seis remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del IVAI (mismos que únicamente se insertan para ejemplificar)

40. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
41. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados pero inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

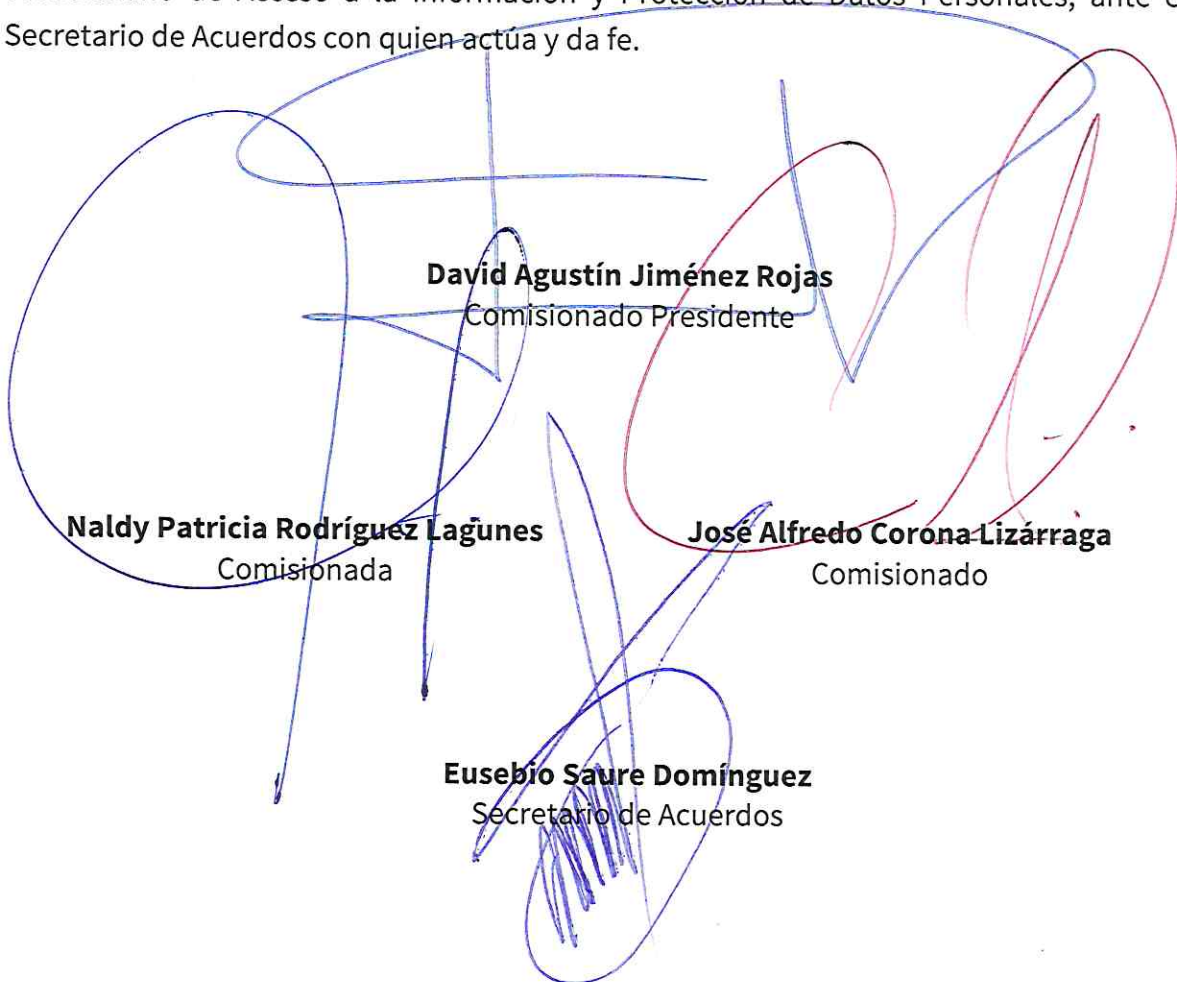
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

